



### **JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO**

Medellín, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 31 03 020 2019 00236 00
Proceso	Prueba Extra proceso
Solicitante	María del Pilar Queipo Rodríguez
Solicitado	PilyQ COLOMBIA S.A.S.
Decisión	Respuesta Oficio N° 20440-01-02-83-0452

En atención al artículo 109 del Código General del Proceso, incorpórese al expediente escrito allegado por la Dra. JANET SALAZAR RESTREPO en calidad de Fiscal 83 Seccional - Unidad de Delitos contra la Administración Pública de Medellín en el cual:

- Se pone en conocimiento la existencia de la denuncia presentada el 1º de junio de 2020 por la señora MARIA DEL PILAR QUEIPO RODRIGUEZ, en contra de la Sociedad PILYQ COLOMBIA S.A.S.
- Se hace alusión al trámite extraprocesal de exhibición de documentos que se tramitó en este Juzgado bajo el radicado 05001 31 03 020 2019 00236, en el que se dio por cumplido el objeto de la diligencia.
- Finalmente solicita se le informe con relación al trámite de la exhibición de documentos lo siguiente: i) si el juzgado toma decisión alguna dentro de este tipo de audiencia, ii) si el destinatario de los documentos es el Juez o la parte que solicita la audiencia; iii) si el juez en esta audiencia examina los documentos o solo es un intermediario para la entrega de los mismos, iv) si es posible que en este tipo de audiencias se haga incurrir en error al juez con los documentos exhibidos y v) si la tacha de falsedad se realiza ante el juzgado que realiza esta audiencia o dentro del proceso en el cual se ingresaran los documentos exhibidos.

En razón de lo anterior, procede el Despacho Judicial a emitir contestación al pedimento elevado por la Señora Fiscal 83 Seccional - Unidad de Delitos contra la Administración Pública de Medellín, en los siguientes términos.

1) Si el juzgado toma decisión alguna dentro de este tipo de audiencia.

R- Si, las decisiones que puede tomar el juez son las indicadas en los artículos 266 y 267 del C.G.P., entre otras, las que concierne a transcribir, reproducir o incorporar al expediente los documentos exhibidos cuando quien los exhiba así lo permita; aunado a lo anterior, el juez al decidir la instancia o el incidente de oposición (de haberse propuesto), apreciará los motivos de la oposición; si no la encontrare justificada y se hubiere acreditado que el documento estaba en poder del opositor, tendrá por ciertos los hechos que quien pidió la exhibición se proponía probar, salvo cuando tales hechos no admitan prueba de confesión, caso en el cual la oposición se apreciará como indicio en contra del opositor. En la misma forma se procederá cuando no habiendo formulado oposición, la parte deje de exhibir el documento<sup>1</sup>.

2) Si el destinatario de los documentos es el Juez o la parte que solicita la audiencia.

R-El destinatario de los documentos es la parte que la solicita, el Juez solo funge en estos eventos como intermediario encargado de transcribir, reproducir o incorporar al expediente los documentos exhibidos cuando quien los exhiba así lo permita.

3) Si el juez en esta audiencia examina los documentos o solo es un intermediario para la entrega de los mismos.

---

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 266. TRÁMITE DE LA EXHIBICIÓN.** Quien pida la exhibición expresará los hechos que pretende demostrar y deberá afirmar que el documento o la cosa se encuentran en poder de la persona llamada a exhibirlos, su clase y la relación que tenga con aquellos hechos. Si la solicitud reúne los anteriores requisitos el juez ordenará que se realice la exhibición en la respectiva audiencia y señalará la forma en que deba hacerse. Cuando la persona a quien se ordena la exhibición sea un tercero, el auto respectivo se le notificará por aviso. **Presentado el documento el juez lo hará transcribir o reproducir, a menos que quien lo exhiba permita que se incorpore al expediente.** De la misma manera procederá cuando se exhiba espontáneamente un documento. Si se trata de cosa distinta de documento el juez ordenará elaborar una representación física mediante fotografías, videograbación o cualquier otro medio idóneo.

**ARTÍCULO 267. RENUENCIA Y OPOSICIÓN A LA EXHIBICIÓN.** Si la parte a quien se ordenó la exhibición se opone en el término de ejecutoria del auto que la decreta, o en la diligencia en que ella se ordenó, **el juez al decidir la instancia o el incidente en que aquella se solicitó, apreciará los motivos de la oposición; si no la encontrare justificada y se hubiere acreditado que el documento estaba en poder del opositor, tendrá por ciertos los hechos que quien pidió la exhibición se proponía probar, salvo cuando tales hechos no admitan prueba de confesión, caso en el cual la oposición se apreciará como indicio en contra del opositor. En la misma forma se procederá cuando no habiendo formulado oposición, la parte deje de exhibir el documento,** salvo que dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha señalada para la diligencia pruebe, siquiera sumariamente, causa justificativa de su renuencia y exhiba el documento en la oportunidad que el juez señale. Cuando es un tercero quien se opone a la exhibición o la rehúsa sin causa justificada, el juez le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). Los terceros no están obligados a exhibir documentos de su propiedad exclusiva, cuando gocen de resera legal o la exhibición les cause perjuicio.

R. Al ser un trámite extra procesal, el examen o valoración que hace el Juez en este tipo de diligencias se circunscribe de un lado a verificar que las condiciones de admisibilidad decantadas en el inciso 1º del artículo 266 C.G.P., se cumplan a cabalidad, estas son: i) quien pida la exhibición expresará los hechos que pretende demostrar, ii) deberá afirmar que el documento o la cosa se encuentran en poder de la persona llamada a exhibirlos y iii) deberá indicar la clase y la relación que tenga con aquellos hechos; cumplidos dichos requisitos el juez ordenará que se realice la exhibición en la respectiva audiencia y señalará la forma en que deba hacerse<sup>2</sup>. Y de otro lado, a verificar que los documentos exhibidos si correspondan a los relacionados por la parte solicitante en el escrito de solicitud de prueba extra proceso.

4) Si es posible que en este tipo de audiencias se haga incurrir en error al juez con los documentos exhibidos:

R. Sí, es posible que llegare el hipotético caso en que los documentos exhibidos fueran falsos; no obstante; aunque se presentase dicho supuesto, en tratándose de una prueba extra proceso, carecería el juez de elementos para dar cabida a una tacha de falsedad, aunado a que no sería el escenario procesal adecuado.

5) Si la tacha de falsedad se realiza ante el juzgado que realiza esta audiencia o dentro del proceso en el cual se ingresaran los documentos exhibidos.

R. Al respecto, se hace necesario traer a colación lo expuesto en el inciso 1º del artículo 269 CGP en lo que hace a la procedencia de la tacha de falsedad, el cual indica que *“la parte a quien se atribuya un documento, afirmándose que está suscrito o manuscrito por ella, **podrá tacharlo de falso en la contestación de la demanda, si se acompañó a esta, y en los demás***

---

<sup>2</sup> **ARTÍCULO 266. TRÁMITE DE LA EXHIBICIÓN.** Quien pida la exhibición expresará los hechos que pretende demostrar y deberá afirmar que el documento o la cosa se encuentran en poder de la persona llamada a exhibirlos, su clase y la relación que tenga con aquellos hechos. Si la solicitud reúne los anteriores requisitos el juez ordenará que se realice la exhibición en la respectiva audiencia y señalará la forma en que deba hacerse. (...)

**casos, en el curso de la audiencia en que se ordene tenerlo como prueba**<sup>3</sup>.

Vemos con lo anterior, que, para que prospere el trámite de la tacha de falsedad, esta debe ser invocada dentro de un proceso en curso, bien con la contestación de la demanda o bien dentro de la audiencia que decrete pruebas.

En este entendido, la tacha debe ser propuesta al interior del proceso donde se tramita actualmente la denuncia formulada ante Fiscalía por la señora MARIA DEL PILAR QUEIPO RODRIGUEZ, en contra de la Sociedad PILYQ COLOMBIA S.A.S.

Comuníquese lo anterior por oficio que se elaborará por la Secretaría del Despacho.

**Cúmplase**

**Omar Vásquez Cuartas  
Juez**

---

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 269. PROCEDENCIA DE LA TACHA DE FALSEDAD.** La parte a quien se atribuya un documento, afirmándose que está suscrito o manuscrito por ella, **podrá tacharlo de falso en la contestación de la demanda, si se acompañó a esta, y en los demás casos, en el curso de la audiencia en que se ordene tenerlo como prueba.** Esta norma también se aplicará a las reproducciones mecánicas de la voz o de la imagen de la parte contra quien se aduzca.

No se admitirá tacha de falsedad cuando el documento impugnado carezca de influencia en la decisión. Los herederos de la persona a quien se atribuye un documento deberán tacharlo de falso en las mismas oportunidades.

**Firmado Por:**  
**Omar Vasquez Cuartas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 020**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6efa36b12ee1aabf4efdf90dc7e412ba019a9247b88acb6eba74fb3c67a205cb**

Documento generado en 22/09/2022 11:27:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**